**SCI-682-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  MSc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente Tribunal Institucional Representativa  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Ing. Alberto Camero Rey, Director a.i. Sede Regional San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Centro Académico de San José  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  Máster Roxana Jiménez Rodríguez, Directora Centro Académico de Limón  MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina Planificación Institucional  M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina Asesoría Legal |
| **De:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente  Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **05 de setiembre de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3086, Artículo 8, del 05 de setiembre de 2018. Modificación del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

1. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico, dice:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese or­den, constituyen el marco superior de la nor­mativa reguladora de la actividad institucional”.*

1. Los Artículos 52, 52 BIS y 53 del Estatuto Orgánico, indican respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 52*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El director de Departamento*

*b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, incluyendo los profesores de las unidades desconcentradas, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.*

*c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo, proporcional a la cantidad de estudiantes propios de cada campus y centro académico.*

*d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

*Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea*

*Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo”.*

*“ARTÍCULO 52 (BIS)*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El Director del Departamento*

*b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento”.*

*“Artículo 53*

*Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:*

*a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades*

*b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación”.*

1. El Artículo 3 del “Reglamento de Normalización Institucional”, indica sobre el Estatuto Orgánico, lo siguiente:

*“Estatuto Orgánico del ITCR: Norma interna, con rango de ley, de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas. Sus reformas e interpretaciones corresponden al Consejo Institucional o a la Asamblea Institucional Representativa según el ámbito de competencia de cada uno”.*

1. Mediante el oficio TIE-527-2018, recibido el 17 de julio de 2018, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaria del Consejo Institucional, se requiere interpretación al Consejo Institucional de la expresión “solicitará un concurso interno institucional” contenida en el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”.
2. El Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, reza lo siguiente:

*“Artículo 19*

*La elección del Coordinador o Coordinadora se hará entre los y las funcionarias del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela respectivo según se especifica en el Reglamento Respectivo de Elección de Directores y Coordinadores de Unidad, agotadas las acciones internas para ocupar el puesto, el Órgano, Departamento o Escuela solicitará un concurso interno institucional. Si en la segunda elección, realizadas entre todos los funcionarios de la Institución que se inscriban como candidatos, no se llega a nombrar el Coordinador/a por falta de votos o por falta de Candidatos/as, corresponderá al Rector/a, a propuesta del Vicerrector/a correspondiente, nombrar un Coordinador/a en forma interina por un período de un año, para lo cual podrá obviar el requisito de tiempo de servicio a los funcionarios de la Institución”.*

1. El Artículo 16 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, dice:

*“Artículo 16*

*La elección de una persona responsable de unidades en Órganos, Oficinas, Departamentos y Escuelas se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o la reglamentación particular para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.*

*Modificado en la Sesión Extraordinaria No. 2614, Artículo 3 del 19 de junio del 2009. (Gaceta 282)”*

1. El Artículo 1 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director ( Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, dispone:

*“Artículo 1 Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.*

*En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.*

*En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.*

*La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.*

*En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.*

*b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.*

*c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.*

*d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Lo dispuesto en el Artículo 1 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director ( Artículo 58 del Estatuto Orgánico)” y en el Artículo 16 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, claramente establecen las regulaciones aplicables para el nombramiento o elección, según corresponda, de los Coordinadores de las unidades, razón por la que no es necesario normar nada sobre el particular en el artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”.
2. De acuerdo con la normativa vigente, la designación de coordinadores de las unidades se realiza mediante las Asambleas Plebiscitarias, tanto en los Departamentos Académicos, como en los de Apoyo académico o por nombramiento del superior jerárquico en los casos en que no exista Asamblea Plebiscitaria. En ninguno de los casos, se recurre a la convocatoria de concursos para la designación de coordinadores de unidad, práctica que fue utilizada en el Instituto hace varios años antes de las reformas estatutarias que introdujeron la figura de las Asambleas Plebiscitarias en los Departamentos de apoyo académico.
3. La expresión “solicitará un concurso interno Institucional”, carece de significado preciso en el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, pues no se ajusta a los procedimientos vigentes para la designación de los coordinadores de las unidades.
4. Del contenido vigente del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, se desprende como elemento que no está presente en ninguna otra normativa, relacionada con la designación de los coordinadores de unidad, que en los procesos electorales para el nombramiento de coordinadores se restringe la inscripción de candidaturas para la primera convocatoria a los funcionarios del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela, a que pertenezca la unidad.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar el artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, de manera que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19

En la primera convocatoria para la elección de coordinador o coordinadora de una unidad, solo podrán participar como candidatos los y las funcionarias del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela a que pertenezca la unidad. En caso de requerirse una segunda convocatoria, podrán participar funcionarios y funcionarias de otras instancias de la Institución que se inscriban como candidatos.

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Modificación – Artículo 19 – Reglamento creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars